

Señora Juez: A su despacho el presente proceso de DIVORCIO CONTENCIOSO, el cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial -Sírvasse proveer.
Barranquilla, 1° de febrero de 2022.

La Secretaria,

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, primero (1°) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Estando en oportunidad, procede el Juzgado a examinar la presente demanda para determinar la viabilidad o no de su admisión observando lo siguiente:

_ Inicialmente se observa que deberá indicar claramente cuál fue el último domicilio conyugal, esto es en donde convivieron como pareja los cónyuges, ya que en la demanda se indica "el ultimo domicilio común de la demandante".

_ En cuanto a la dirección de notificación de la parte demandada deberá cumplirse la exigencia del art. 8 inciso 2° dl mencionado decreto, que indica: "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo **y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**" (la negrilla es nuestra). Si bien en la demanda se realizó la afirmación no se allegaron las correspondientes evidencias. Estas comunicaciones deben ser anteriores y diferentes a la presentación de la demanda.

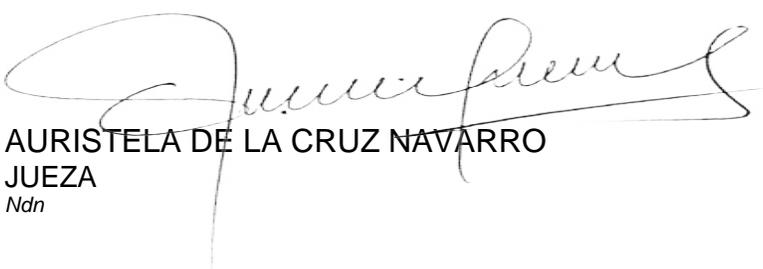
Lo anterior de conformidad con los arts. 74, 82 num. 10 y 84 del Código General del Proceso.

Por tanto, este Despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) para que sea subsanada, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el INCISO 3° del Art. 90 del C. G. de P.

En razón a lo expuesto, el JUZGADO, RESUELVE:

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL impetrada por la señora KATHY GREGORY GOENAGA NUÑEZ, a través de apoderado judicial.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.
3. Reconocer personería al dr. FRANK ROMERO BADILLO en calidad de apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos indicados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZA

Ndn